



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandantes solicita que se tenga por no contestadas las demandas (índice 31); este despacho judicial notificó a las demandas conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quedando notificadas el día 14 de marzo de 2022 (índice 20), y los términos corrieron los días 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2022. Así mismo le informó que, las demandadas a través de apoderada judicial, allegaron contestaciones de la demanda el 31 de marzo de 2022 (índices 21 y 24) y de la reforma (índice 34 y 36). Sírvasse proveer. (4)

Buenaventura (V), 03 de marzo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Jorge Luis Polo Vásquez
Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda y Otro
Radicación: 761093105003-2021-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121

Buenaventura (V), tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, se les notificó a las entidades demandadas el auto admisorio y la reforma, en tal sentido se tienen por notificados a CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y COSMITET LTDA quienes dentro del término legal dieron contestación de la misma.

Sin embargo, se tiene que el apoderado judicial de la demandante en sendos memoriales allegados al expediente, solicita tener por no contestada las demandas, por cuanto estas no aportaron ciertos documentos, debe decirse que, con respecto a las demandadas CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y COSMITET LTDA, aquellas realizan en sus contestaciones, tanto de la demanda y la reforma un "PRONUNCIAMIENTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE", donde de manera detallada informan los motivos y las razones por los cuales no se allega la documentación solicitadas (índices 21 y 24) y, aportan solo los que tienen en su poder, y dado que, nadie está obligado a lo imposible, el despacho le otorga credibilidad a tales manifestaciones y no accederá a la petición realizada y se tendrán por contestadas la demanda y su reforma.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para lo cual se les oficiará a la dirección de notificaciones de las partes en contienda de esta decisión y además se les informará que siendo aquella **audiencia obligatoria**, deberán comparecer a la misma diligencia las partes demandantes y el representante legal de la entidad demanda.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **contestadas la demanda y la reforma**, por parte de las entidades demandadas CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y COSMITET LTDA por cuanto fueron realizadas en tiempo y forma oportuna. De conformidad con el Art. 74 del C.P.L.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante de tener por no contestadas la demanda y su reforma, por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DOCE (12) DE JULIO DE 2023, A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibídem.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma Lifesize y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes. En caso de que alguna de las partes no cuente con los medios tecnológicos, deberán solicitar con mínimo siete (7) días de anticipación a la realización de la diligencia, que le sea asignada una sala en las instalaciones del Palacio Nacional, donde deberán acudir treinta (30) minutos antes de la hora señalada.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **GINA VANESSA ARIAS GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.107.081.268 de Cali y la tarjeta profesional No.267.0011 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial entidad demandada CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y COSMITET LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.017 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: mar 03 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af819804085f12fec8b6c90b4afb1b996176762df8df940e6a071d34bd8dab4**

Documento generado en 03/03/2023 05:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>